V° B°
JVALLADARES

REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2024 21:32:33

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

N° D-000324-2024-ATU/GG-OA

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **MÉNDEZ FLORES RAMÓN FRANCISCO** con Expediente n.° 0341-2024-02-0000852 el Informe n.° D-001392-2024-ATU-GG-OA-UT, el Informe n.° D-001101-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n.° D-000247-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: DBCF12E78138000

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

"(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…)";

Que, el literal f) del artículo 63 de la Sección Segunda del del ROF, establece como función de la Unidad de Tesorería: *"Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público"*;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n.° 0341-2024-02-0000852 el Sr. **MÉNDEZ FLORES RAMÓN FRANCISCO** formula queja por defecto de tramitación queja referida a las Actas de Control nros.° I1901CI07160, I1901CI17442 y I1801CI15630, argumentando que, el plazo para la resolución de los documentos ya venció y que a la fecha no ha recibido respuesta, respecto a las solicitudes presentadas mediante expedientes nros.° 4850-2023-02-0018795, 4850-2023-02-0018794 y 4850-2023-02-0018793;

Que, mediante Informe n.° D-000247-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL el Ejecutor Coactivo bajo competencia de la Unidad de Tesorería, precisa que*: "2.5 Respecto a lo referido en el numeral anterior, y en atención a lo señalado en el numeral 1.4, debemos mencionar que habiendo el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, procedido con el envío de los documentos de deuda N° I1901CI07160, N° I1901CI17442 y N° I1801CI15630, por lo que, se efectúo una evaluación de los mismos conjuntamente con los expedientes de trámites presentados, teniendo la siguiente respuesta: Luego de la evaluación y análisis de la solicitud presentada mediante expediente N° 4850- 2023-02-0018795, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la que solicitó la prescripción de la exigibilidad del acta de control N° I1901CI07160; en atención a ello, se emitió la Resolución N° Cuatro de fecha 05 de enero de 2024, en la que se resolvió IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción presentada por el recurrente MÉNDEZ FLORES RAMÓN FRANCISCO, siendo dicha resolución notificada con fecha 16 de enero de 2024, al domicilio fijado por el solicitante. Respecto de la solicitud presentada mediante expediente N° 4850-2023-02-0018794, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la que solicitó la prescripción de la exigibilidad del acta de control N° I1901CI17442; en atención a ello, se emitió la Resolución N° Dos de fecha 05 de enero de 2024, en la que se resolvió IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción presentada por el recurrente MÉNDEZ FLORES RAMÓN FRANCISCO, siendo dicha resolución notificada con fecha 16 de enero de 2024, al domicilio fijado por el solicitante. Respecto de la solicitud presentada mediante expediente N° 4850-2023-02-*

0018793, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la que solicitó la prescripción de la exigibilidad del acta de control N° I1801CI15630; en atención a ello, se emitió la Resolución N° Tres de fecha 05 de enero de 2024, en la que se resolvió IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción presentada por el recurrente MÉNDEZ FLORES RAMÓN FRANCISCO, siendo dicha resolución notificada con fecha 16 de enero de 2024, al domicilio fijado por el solicitante. 2.6 En consecuencia, se advierte que los trámites N° 4850-2023-02-0018795, N° 4850-2023- 02-0018794 y N° 4850-2023-02-0018793 fueron atendidos dentro de los plazos establecidos conforme a ley, en estricta observancia de las normas que para el caso rigen, pues se ha cumplido con lo establecido en la Ley 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias"

Que, del informe antes descrito, se aprecia que las solicitudes de prescripción presentadas con expedientes n.° 4850-2023-02-0018795, 4850-2023-02-0018794 y 4850-2023-02-0018793, fueron atendidas con la emisión de la Resolución n.° Cuatro del 05.01.2024, Resolución n.° Dos del 05.01.2024 y Resolución n.° Tres del 05.01.2024, respectivamente, siendo que las solicitudes fueron declaradas improcedentes, por lo que, es preciso indicar que, **no resulta procedente amparar la queja** debido a que el expediente materia del remedio presentado, se encuentra debidamente atendido y porque ya no se cumple uno de sus objetivos sustanciales, consistente en que la autoridad superior encargada de la tramitación de la queja, en caso de estimarla procedente pueda disponer las medidas correctivas del procedimiento que está en curso;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de la administrada y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, **sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite**, **escenario que no se presenta en la actualidad**;

Que, del Informe n.° D-000247-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que las solicitudes formuladas, fueron atendidas con la emisión de las resoluciones antes detalladas, las cuales han sido debidamente notificadas al administrado; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC , que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n.° 060-2022-ATU/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **MÉNDEZ FLORES RAMÓN FRANCISCO** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **MÉNDEZ FLORES RAMÓN FRANCISCO**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU